

# CAPÍTULO I

## Denominación, fines, domicilio y ámbito.

### Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de **Mad4Hacking**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

### Artículo 2. Fines.

La asociación **Mad4Hacking** tiene como fines la investigación y el desarrollo de tecnologías electrónicas, informáticas y el arte, con una apuesta clara por el movimiento de la Cultura Libre y bajo los marcos del autoaprendizaje y el aprendizaje cooperativo.

Para lograr estos fines pretendemos crear un espacio en el cual se puedan compartir conocimientos, experiencia e ilusión. A medio plazo tenemos el objetivo de convertirnos en un grupo de investigación consolidado, con aportaciones innovadoras y originales en los campos de la electrónica, la informática y el arte.

Una de las principales apuestas de **Mad4Hacking** es el uso de herramientas, conocimientos y tecnologías en formato libre.

Nuestro objetivo es que el conocimiento y los avances tecnológicos generados por el grupo, contribuyan al enriquecimiento colectivo y personal de los miembros de **Mad4Hacking**.

### **Artículo 3. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1) Desarrollo de proyectos relacionados con los objetivos de la Asociación.
- 2) Actividades de difusión del conocimiento:

Entre las que se incluirán:

- Herramientas que permiten establecer una comunicación fluida y una colaboración remota a todos nuestros miembros y colaboradores y sirven además como herramientas de difusión.
- Publicación de artículos y documentación.
- Organización de charlas y jornadas de puertas abiertas, talleres, congresos y cualesquiera otras fórmulas de trasmisión del conocimiento, tanto virtual como presencial.
- Colaboraciones docentes.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines.
- b) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes vigentes y/o a sus Estatutos.
- d) Participación con entidades cuyo objeto social sea acorde al establecido en estos Estatutos, en estructuras de agrupamiento y asociación o federación.
- e) Contratar a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y con Administraciones Públicas de todo rango, de cualquier manera admisible en Derecho.

**Artículo 4. Domicilio y ámbito.**

La asociación establece su domicilio social en Calle Mercedes Arteaga 35 3º, 28019, de Madrid.

**Artículo 5. Ámbito territorial.**

Su ámbito de actuación comprende toda la comunidad de Madrid.

## **CAPÍTULO II**

### **Órganos de la asociación.**

**Artículo 6. Órgano de gobierno y representación de la asociación.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO III**

### **Asamblea General.**

**Artículo 7. Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios. En el caso de las personas jurídicas, deberá designarse un representante de las mismas.

### **Artículo 8. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez antes del final de año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

### **Artículo 9. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 3 días. Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

### **Artículo 10. Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos dos tercios de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría cualificada de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria la aprobación por unanimidad de las personas presentes o representadas.

## **Artículo 11. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios honorarios.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.

- k) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

### **Artículo 12. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de Asociación.

## **CAPÍTULO IV**

### **Junta Directiva.**

### **Artículo 13. Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y dos Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados numerarios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración anual.

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Los Vocales no ostentarán representatividad alguna sobre la Asociación aunque tendrán las mismas obligaciones y derechos que el resto de miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 14. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a. Por transcurso del periodo de su mandato.
- b. Por renuncia expresa.
- c. Por acuerdo de la Asamblea General.

#### **Artículo 15. Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### **Artículo 16. Facultades de la Junta Directiva.**

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- d. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e. Resolver sobre la presentación a la Asamblea General de nuevos asociados.
- f. Nombrar Delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

#### **Artículo 17. El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c. Será la única persona con capacidad legal para representar la Asociación y por ende poder abrir cuentas bancarias así como todos los movimientos que éstas requieran. En la operativa habitual serán necesarias las firmas tanto del Presidente como del Tesorero para disponer de los fondos de la Asociación.
- d. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



### **Artículo 18. El Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

### **Artículo 19. El Tesorero.**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

### **Artículo 20. Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## **CAPÍTULO V**

### **Los asociados**

#### **Artículo 21. Procedimiento de adhesión de socios numerarios:**

- a. Los interesados en pertenecer a la asociación deberán dirigir escrito al Presidente o al Secretario en el que se exprese su voluntad de adherirse a esta Asociación y contribuir al logro de los fines asociativos.

- b. El Presidente o el Secretario deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud y su inclusión en el Orden del Día de la próxima reunión de la Asamblea General.
- c. Para que el socio sea admitido deberá contar con el voto favorable unánime de los miembros asistentes a la Asamblea General para acordar la admisión.
- d. Contra el acuerdo denegatorio de admisión por parte de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.
- e. No se adquirirá la condición de socio mientras no se satisfaga íntegramente la cuota de admisión que establezca la Asamblea General.

**Artículo 22. Procedimiento de adhesión de socios colaboradores y honorarios:**

- a. La admisión de asociados colaboradores y honorarios será propuesta por la Junta Directiva para su aprobación en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, siendo necesario el voto favorable por unanimidad de la Asamblea.
- b. Los socios colaboradores y honorarios adquirirán tal condición desde el momento que se produzca su aceptación al ofrecimiento que le realizará el Presidente en un plazo no superior a dos meses desde su aprobación en Asamblea General.

**Artículo 23. Derechos de los asociados numerarios.**

- a. Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales. Formar parte de los órganos de la Asociación.
- b. Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- c. Participar en los actos de la Asociación.

- d. Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.
- e. Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- f. Separarse libremente de la Asociación.
- g. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- h. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- i. Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

#### **Artículo 24. Derechos de los asociados colaboradores y honorarios.**

Tendrán derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como asistir a las Asambleas Generales y Juntas Directivas, con derecho a voz pero sin voto, y sin que cuenten a la hora de fijar el quórum de asistentes.

#### **Artículo 25. Obligaciones de los asociados numerarios.**

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e. Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dicho cargo.

**Artículo 26. Obligaciones de los asociados colaboradores.**

Tendrán las mismas obligaciones que los socios numerarios, salvo que no podrán ocupar cargos en la Junta Directiva.

**Artículo 27. Obligaciones de los asociados honorarios.**

Tendrán las mismas obligaciones que los socios numerarios, salvo que no estarán obligados a satisfacer cuota alguna ni podrán ocupar cargos en la Junta Directiva.

**Artículo 28. Pérdida de la cualidad de asociado.**

Se perderá la condición de asociado:

- a. Por voluntad del asociado manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido.

El acuerdo de expulsión se notificará por escrito por el Presidente, y contra él cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

La baja del asociado, por cualquier motivo, no le exime de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendiente.

## **CAPÍTULO VI**

### **Régimen de financiación, contabilidad y documentación.**

#### **Artículo 29. Obligaciones documentales y contables.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus Órganos de Gobierno y representación.

#### **Artículo 30. Recursos Económicos.**

La financiación de los presupuestos ordinarios de la Asociación se realizará con los ingresos obtenidos de:

- a. Cuotas de los asociados, según su tipología.
- b. Subvenciones de entidades públicas.
- c. Acuerdos o convenios firmados con organismos o empresas privadas.
- d. Ingresos ordinarios y extraordinarios que pudieran generar sus propias actividades.
- e. Donaciones, legados y usufructos que se otorguen a su favor.
- f. Frutos, rentas e intereses de los bienes y derechos.
- g. Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido a la Asociación.

### **Artículo 31. Cuotas ordinarias de pertenencia a la Asociación.**

- a. La cuota de pertenencia a la Asociación para socios Numerarios será fijada en las Asambleas Ordinarias, renovable anualmente.
- b. Cuota de pertenencia a la Asociación para socios Colaboradores: será fijada en las Asambleas Ordinarias, renovable anualmente.
- c. Cuota de pertenencia a la Asociación para socios Honorarios: será gratuita, renovable anualmente.

### **Artículo 32. Cuotas extraordinarias.**

Además de las cuotas ordinarias, todos o parte de los asociados podrán pagar una cuota extraordinaria en función de los proyectos que se deseen ejecutar.

Dicha cantidad se determinará tras acuerdo establecido por los Órganos de Gobierno de la Asociación, contando con el respaldo de al menos dos tercios de los asociados.

El pago de estas cuotas será obligatorio para los socios Numerarios y Colaboradores, quedando exentos de esta obligación los socios Honorarios.

### **Artículo 33. Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.**

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## **CAPÍTULO VII**

### **Disolución.**

#### **Artículo 34. Acuerdo de disolución.**

La Asociación se disolverá:

- a. Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c. Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

#### **Artículo 35. Comisión Liquidadora.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 30 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.